



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

RESOLUCIÓN N° 002-2024-TEN

Lima, 21 de octubre de 2024.

VISTO:

El recurso de apelación en contra de la Resolución N° 01-2024-CEN-CIP-LAMBAYEQUE, presentado por el Ing. Segundo Leopoldo Fernandez León, en calidad de Candidato a Decano Departamental de Lambayeque.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, el Ing. Segundo Leopoldo Fernandez León, en calidad de Candidato a Decano Departamental de Lambayeque, formula recurso de apelación contra la Resolución N° 01-2024-CEN-CIP-LAMBAYEQUE;

La referida Resolución N° 01-2024-CEN-CIP-LAMBAYEQUE, resuelve, en su artículo primero, lo siguiente: ***“Declarar infundado el Recurso de Reconsideración presentado por el Ing. Segundo Leopoldo Fernandez León por no haber cumplido con presentar la “Lista de Candidatos”¹”***;

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales dispone: ***“Artículo 149° Son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos. En cualquier caso, deberá notificarse a las partes interesadas las resoluciones correspondientes”***.

Que, el artículo 209° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que ***“El recurso de apelación se interpondrá cuando la***

¹ Parfraseo de la motivación de la decisión indicada en la Resolución N° 01-2024-CEN-CIP-LAMBAYEQUE



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; y por lo tanto, considerando que la impugnación del visto, pretende dejar sin efecto la Resolución N° 01-2024-CEN-CIP-LAMBAYEQUE, y por consiguiente solicita la inclusión en las elecciones generales del Ing. Segundo Leopoldo Fernandez León, en calidad de Candidato a Decano Departamental de Lambayeque;

Que, en el referido recurso de apelación contra la Resolución del visto, el recurrente, argumenta que, "se terminó con la apertura de sobres el 09 de octubre, fecha en la cual el personero titular es notificado con el Anexo 1 por que se encontraba esperando el término de la reunión de la comisión quienes estaban reunidos a puerta cerrada y no en acto público, Anexo que no admite a trámite mi postulación de mi lista como Candidato a Decano Departamental Lambayeque – Elecciones Generales periodo 01/01/2025 al 31/12/2027, cuya revisión según el calendario de actividades estaba programado para el 1 de octubre pero que fue modificado por la Comisión Departamental a su manera del 1 al 11 de octubre; incumpliendo de esta manera el calendario de actividades publicado por la Comisión Electoral Nacional, suscitándose vicios en el proceso electoral, por lo que a simple vista se entiende que no les importa actuar de manera arbitraria ni trasgredir derechos fundamentales de sus agremiados, punto que no ha sido tomado en cuenta en la Resolución materia de apelación al momento de emitir pronunciamiento";

Que, así mismo, el apelante indica que: "el Anexo 1 con el resultado de la evaluación de mi lista, concluyó el 09 de octubre, con el hecho que si se hubiera concluido el 02 de octubre, como falazmente señala el comité, hubieran notificado el anexo el mismo 02 o a más tardar el 03 de octubre, sin embargo, dicho documento ha sido notificado el 09 de octubre, habiendo transcurrido 06 días. Lo claro y concreto es que está admitida en la resolución impugnada que el comité no cumplió con revisar el 01 de octubre conforme lo establece el calendario de actividades de la comisión electoral nacional".

"No es cierto que la revisión de la lista haya concluido el 02 de octubre como sin ningún sustento documental lo señala la comisión. No es cierto que mi personero haya admitido ante la comisión que faltaba la lista de candidatos, tampoco es cierto que mi personero haya simplemente precisado los datos y nombres de los candidatos, por que para ello es evidente que haya tenido a la vista dichos datos en un documento; por lo que reafirmamos que la lista de participantes si se encontraba en el expediente. Así como la comisión ha emitido un pronunciamiento (Resolución apelada con simples alegaciones verbales), el suscrito precisa que el día lunes 07 de octubre del 2024, el presidente, el



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

vicepresidente de la comisión electoral y el secretario suplente, nos comunicaron que, en nuestro expediente, si encontraba la lista de candidatos, pero sin embargo existía error u omisión en la foliación de algunas hojas”.

Que, el apelante invoca el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, que prevé: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez(...),”; así como hace mención al numeral 4) del artículo 3 y artículo 6 de la Ley N° 27444 respecto a la motivación del acto administrativo y por ende – sustenta que – le correspondería participar como Candidato a Decano Departamental de Lambayeque.

Que, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional “*de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental*”, evidenciamos que, el de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento de Elecciones Generales, dispone que:

“Artículo 85° El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (un original y una copia) dirigidos a la Comisión Electoral respectiva. Se acreditará la recepción de los mismos con el cargo de recepción, conforme el formato Anexo I. Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:

1. *Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece. (...)*”

Que de acuerdo con el artículo 87° del Reglamento de Elecciones Generales dispone que:

Artículo 87.° Para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, la Comisión Electoral Nacional y las Comisiones Electorales Departamentales procederán con:

a. Verificar en acto público la existencia de los siguientes documentos:

1. **Lista de candidatos.**
2. **Carta de Aceptación irrenunciable para formar parte de la lista.**



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

3. Certificado de Habilidad.
4. Declaración jurada de los postulantes de no tener antecedentes penales.
5. Currículum de los postulantes.
6. Declaración de Principios.
7. Programa de Acción de la lista.
8. Hojas de adherentes.

Si el expediente cumple con la totalidad de los documentos establecidos en los numerales 1 al 7 y además con el número de firmas suficientes contenidas en las hojas de adherentes señaladas en el numeral 8, la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales admitirán a trámite la lista presentada; caso contrario, el expediente será rechazado sin posibilidad de subsanación.

Y el artículo 89° del Reglamento de Elecciones Generales dispone que:

“Artículo 89.° Las observaciones insubsanables son las que incumplen cualquiera de los incisos del artículo 85.°”

Que, en el presente caso, se advierte que el Personero, Ing. Antonio Demetrio Muro Ruíz, omitió presentar la “Lista de Candidatos” de la candidatura del Ing. Segundo Leopoldo Fernandez León, en calidad de Candidato a Decano Departamental de Lambayeque, siendo este una observación insubsanable, por consiguiente se debe ratificar lo dispuesto en la Resolución apelada.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,

RESUELVE:

Primero: **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 01-2024-CEN-CIP-LAMBAYEQUE, presentado por el Ing. Segundo Leopoldo Fernandez León, en calidad de Candidato a Decano Departamental de Lambayeque.

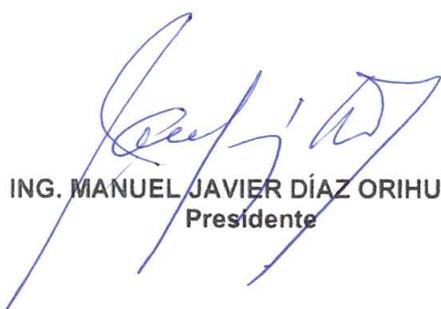
Segundo: **CONFIRMAR** en todos sus extremos, la Resolución N° 01-2024-CEN-CIP-LAMBAYEQUE emitida por la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú. En consecuencia, el Ing. Segundo Leopoldo Fernandez León, se encuentra impedido de participar como Candidato a Decano Departamental de Lambayeque.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Tribunal Electoral Nacional
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027

Tercero: **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú y al Ing. Segundo Leopoldo Fernandez León, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA
Presidente



Firmado digitalmente por:
ENCISO MIRANDA Fernando
Ubaldo FAU 20183646409 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/10/2024 15:03:32-0500

FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA
Secretario

DARWIN COSIO MEZA
Miembro



GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ
Miembro



LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO
Miembro